

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**PROYECTO**

DECRETO EJECUTIVO N° _____ MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en la Ley de Simplificación Tributaria, N° 8114, publicada en el Alcance N° 53a, *La Gaceta* N° 131, del 9 de julio de 2001 y la Ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

De conformidad con lo establecido por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se confiere una audiencia a las entidades representantes de intereses corporativos o gremiales, así como a las personas físicas o jurídicas que pudieren resultar perjudicadas con la aplicación del presente Reglamento, para que en un término no superior a los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente acto en *La Gaceta*, hagan llegar sus comentarios y observaciones a la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Transcurrido dicho plazo se procederá al análisis de cada una de las observaciones, se introducirán los cambios que resulten oportunos y se promulgará la reglamentación que en definitiva corresponda.

Considerando:

I.—Que el Poder Legislativo, mediante la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114, publicada en el Alcance N° 53a, *La Gaceta* N° 131, del 9 de julio de 2001, estableció un porcentaje del Fondo Vial en beneficio de las municipalidades para la atención de la red vial cantonal.

II.—Que estos recursos han de ser transferidos a cada municipalidad en un 60% con base a la extensión de la red vial de cada cantón y un 40% conforme al Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) entendiéndose que los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

III.—Que el IDS será el que determine el MIDEPLAN y que la extensión de la red vial de cada cantón será la que resulte de las bases de datos de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.

IV.—Que es necesario definir el procedimiento mediante el cual se establecerán y actualizarán las bases de datos de la red vial del cantón.

V.—Que la Ley de Simplificación Tributaria asigna preferencia para la ejecución de obras con esos recursos, a la modalidad participativa, disponiendo que el destino de los recursos lo propondrá, a cada Consejo Municipal la Junta Vial Cantonal, conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

VI.—Que el MOPT a través de su ley de creación, se dispone como entidad rectora en el campo de los transportes y el desarrollo de la red de vías públicas.

VII.—Que es necesario que las actividades de gestión vial se ejecuten, tomando en cuenta la experiencia del MOPT, con base en estándares técnicos de aplicaciones generales y adecuadas a la realidad del país, considerando la incorporación del Componente de Seguridad Vial establecido mediante el Decreto Ejecutivo N° 33148-MOPT del 8 de mayo de 2006. **Por tanto,**

DECRETAN:**REGLAMENTO SOBRE EL MANEJO, NORMALIZACIÓN
Y RESPONSABILIDAD PARA LA INVERSIÓN PÚBLICA
EN LA RED VIAL CANTONAL****CAPÍTULO I****Alcance y definiciones**

Artículo 1°—**Ámbito del Reglamento.** El presente Reglamento regula lo estipulado en el artículo 5°, inciso b) de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114, en cuanto a la inversión pública en la red vial cantonal, en concomitancia con la Ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 y sus reformas, y la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 y sus reformas.

Artículo 2°—**Rectoría del sector transporte.** El Ministerio de Obras Públicas y Transportes es el ente rector en materia de vialidad y transporte en el país y bajo esa condición es el responsable de dictar las políticas nacionales que rigen el sector. En el ejercicio de la rectoría le corresponde planificar, fiscalizar y normalizar las actividades sectoriales de su competencia.

Las municipalidades y los concejos municipales de distrito les corresponde conforme a su autonomía constitucional, la administración de los recursos que establece el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 8114 para atender la red vial de su respectiva jurisdicción, en el marco de las políticas y directrices nacionales establecidas.

Artículo 3°—Definiciones y siglas.

Aseguramiento de calidad: Combinación del control de calidad por el contratista y verificación de calidad por parte de la Administración.

Autocontrol de calidad: Es el control de calidad que un contratista debe aplicar en una obra por contrato conforme al Plan de Control de Calidad debidamente aprobado por la Administración, a la que deberá presentar sus resultados.

Calles locales: Son las vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, o incluidas dentro de proyectos de urbanización, que cuenten con el aval del gobierno municipal correspondiente y que no estén clasificadas por el CONAVI como calles de travesía de la Red Vial Nacional.

Caminos no clasificados: Comprende dos tipos diferentes de vías públicas: Las que están en uso y son transitables en toda época del año y las veredas y caminos en desuso para el tránsito vehicular.

Caminos vecinales: Son aquellos caminos de la Red Vial Cantonal, que unen poblados y caseríos entre sí, o con las cabeceras de distrito, brindan conexión a rutas nacionales o comunican con sitios de interés público y complementan el concepto de conectividad de la red vial, para dar acceso a una zona o región. Por lo general poseen volúmenes de tránsito moderado, en su mayoría ocasionado por viajes locales de corta distancia. Permiten el traslado de la producción agropecuaria, turística e industrial a las carreteras de categoría superior.

Casos de ejecución inmediata: Comprende la reparación de cualquier daño que pueda presentarse en la vía por eventos imprevistos a causa de casos fortuitos o fuerza mayor, que por su naturaleza, no estén contemplados dentro del programa anual de trabajo. La ejecución inmediata de las reparaciones es necesaria para la seguridad de los usuarios, para garantizar el tránsito de la vía y así evitar daños mayores.

Comités de caminos: Grupo de vecinas o vecinos, elegidos en asamblea general de vecinos, adscritos a la respectiva asociación de desarrollo integral, a la municipalidad u otro tipo de organización o entidad de interés público y juramentados por el concejo municipal del cantón, que en forma voluntaria se organiza para contribuir con las labores de planificación y definición de prioridades que realice el concejo de distrito correspondiente, así como trabajar conjuntamente con la municipalidad u otros órganos competentes en la ejecución de las tareas, relacionadas con el desarrollo y la conservación vial de la jurisdicción que determine la asamblea general de vecinos bajo la modalidad participativa de ejecución de obras.

Conservación vial: Es el conjunto de actividades destinadas a preservar, en forma continua y sostenida, el buen estado de las vías, de modo que se garantice un óptimo servicio al usuario. La Conservación Vial comprende el mantenimiento rutinario, periódico y la rehabilitación de los diferentes componentes de la vía: derecho de vía, sistema de drenaje, puentes, obras de arte y estructura portante de la vía o pavimento, sea esta a base de asfalto, concreto hidráulico, lastre o tierra, así como los relativos a la seguridad vial.

Control de calidad: Acciones cuantitativas y cualitativas de materiales y procesos empleados en una obra, realizadas por un contratista, que deben ser suministrados a la Administración para valorar el pago. Debe basarse en muestreo aleatorio y pruebas de laboratorio estandarizadas y realizadas por personal calificado. Acciones cuantitativas y cualitativas destinadas a medir y comprobar que las características de una obra, parte de ella o un servicio cumpla con los requerimientos establecidos. Debe basarse en muestreo aleatorio y pruebas de laboratorio y campo estandarizadas y realizadas por personal calificado. En los casos en que se establezca la modalidad de pago en función de la calidad, los criterios y consideraciones deberán establecerse claramente en los carteles de licitación respectivos.

Desarrollo de la red vial cantonal: Constituye el conjunto de acciones que es necesario emprender para adaptar las condiciones de la red vial cantonal a las necesidades producto del crecimiento del volumen de tránsito, crecimiento de la población y crecimiento de la producción derivadas o proyectadas de los planes de desarrollo del cantón, del crecimiento habitacional, en particular de los planes de tránsito y transporte.

Gestión vial: Es el conjunto de obras o acciones necesarias para alcanzar una meta de conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación o construcción vial, que debe ser planificada y evaluada, con participación de los usuarios. Responde al qué hay que hacer, dónde, en qué forma y cuándo.

Mantenimiento periódico: Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales, sellos o recarpeteos asfálticos, según sea el caso, sin alterar la estructura subyacente a la capa de ruedo, así como la restauración de taludes de corte y de relleno y del señalamiento en mal estado. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura, reparación o cambio de los componentes estructurales o de protección, así como la limpieza del cauce del río o quebrada, en las zonas aledañas.

Mantenimiento rutinario: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Esta constituido, entre otros, por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las vías en lastre, el mantenimiento ligero de los puentes, las obras de protección y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.

Mejoramiento: Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontal y/o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a lastre o de lastre a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes o intersecciones.

Modalidad participativa de ejecución de obras: Se conoce también como Conservación Vial Participativa se refiere a la coordinación y cooperación que se establece entre la Municipalidad, el Gobierno Central y las organizaciones comunales y la sociedad civil de un cantón, con la

finalidad de planificar, ejecutar, controlar y evaluar obras de diversa índole, contempladas dentro de la conservación y construcción vial en el entendido que la ejecución de recursos no implica el traslado horizontal de los mismos de una organización a otra. Su aplicación contribuye a garantizar la sostenibilidad de las vías, ya que además de los recursos del Gobierno y la Municipalidad, permite incorporar los valiosos aportes de las comunidades y la sociedad civil en general, en efectivo o en especie. Esta modalidad, requiere acompañar las obras técnicas con otros elementos como organización, capacitación, promoción y control social, que motiven el interés de los usuarios, la cooperación y la solidaridad.

Obras nuevas: Son las construcciones de vías públicas que se incorporan a la red vial cantonal existente, como producto de nuevos proyectos de urbanización o de nuevas interconexiones urbanas y rurales, entre otras.

Reconstrucción: Es la renovación completa de la estructura de la calle o camino, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.

Red vial cantonal: Es la red de calles y caminos públicos que no forman parte de la Red Vial Nacional y cuya administración es de responsabilidad municipal en lo que corresponde.

Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer la solidez estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.

Sistema de Gestión Vial Integrado: Es el conjunto de procedimientos, rutinas, actividades y mecanismos de archivo y manejo de información, que aunado a programas de cómputo constituyen las herramientas para la gestión vial.

Verificación de calidad: Acciones cuantitativas y cualitativas de materiales y procesos empleados en una obra, realizadas por la Administración, en menor o igual cantidad de muestras que el control de calidad. Sus resultados prevalecen sobre el control de calidad. Es el control de calidad que la Administración debe aplicar a una obra por contrato.

Siglas:

MOPT:	Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
CONAVI:	Consejo Nacional de Vialidad.
INVU:	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
CFIA:	Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
MEIC:	Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
SPEM:	Sistema de Programación y Ejecución del Mantenimiento.
SIGVI:	Sistema de Gestión Vial Integrado.
SINFOC:	Sistema de Información de Caminos.
TPD:	Tránsito Promedio Diario.
SUCS:	Sistema Unificado de Clasificación de Suelos.
AASHTO:	Asociación Americana de Oficiales de Transportes y Carreteras Estatales.
GTZ:	Sociedad Alemana de Cooperación Técnica.
GL:	Gobiernos Locales.
CC:	Comités de Caminos.

CAPÍTULO II

Inversión pública en la red vial cantonal

Artículo 4°—Destino de los recursos. El Concejo Municipal, con base en los criterios de asignación de prioridades propuestos por la Junta Vial Cantonal, destinará los recursos provenientes de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, exclusivamente a la conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento y rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal, que se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Artículo 5°—Presupuesto, custodia y manejo de los recursos. De conformidad con los Planes de Conservación y Desarrollo Vial que proponga la Junta Vial Cantonal, el Concejo Municipal presupuestará cada año el monto que le corresponde, con base en lo indicado en el artículo 18 de este Reglamento.

Los recursos provenientes del impuesto al combustible, previstos en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional los desembolse oportunamente de conformidad con la programación financiera que le presenten los Gobiernos Locales, cumpliendo con lo resuelto por la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre esta obligación.

Artículo 6°—Planes de desarrollo y conservación de la red vial cantonal. Las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal, elaborarán Planes Quinquenales y Anuales de Conservación y Desarrollo Vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal, el MOPT y los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal vigentes.

Estos Planes contendrán lo siguiente:

- El marco de políticas que le dan respaldo, con indicación de metas, indicadores de logro y modalidad de ejecución a utilizar.
- El presupuesto y las fuentes de financiamiento, con referencia a los aportes de la municipalidad, del MOPT y de las comunidades beneficiadas.
- Los montos por invertir en cada proyecto, según categoría y tipo de obra y fuente de financiamiento.
- El plan de mantenimiento y rehabilitación vial.
- Los planes de desarrollo vial, con base en los Planes Reguladores y/o Planes de Desarrollo Local. Considerando la reconstrucción, el mejoramiento y la obra nueva, con base en criterios de selección orientados a priorizar áreas de mayor tránsito, mayor población, mayor potencial turístico y comercial.
- El plan de formación y capacitación jurídica, técnica, administrativa y financiera en conservación y mantenimiento de la red vial, dirigido al Concejo, Alcaldía, Junta Vial Cantonal, Unidad Técnica, Concejos de Distrito y los demás involucrados con la gestión vial cantonal, disponiendo la asignación de los recursos financieros necesarios para ello.

Además, se adjuntarán a cada plan los mecanismos que utilizará la Junta Vial Cantonal para realizar el seguimiento y evaluación de los mismos.

Artículo 7°—Modalidades de ejecución de obras. Las modalidades de ejecución de obras podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Obras por administración, con equipo y personal propios.
- Obras por convenio, con participación de las comunidades, el MOPT y otras organizaciones públicas o privadas, incluyendo aquellas municipalidades vecinas que se agrupen mediante la cooperación conjunta, para hacer realidad los proyectos de mayor nivel.
- Obras por contrato.
- Concesión o gestión interesada de obras y proyectos.
- Combinaciones de las anteriores u otras.

Artículo 8°—Preferencia por la modalidad participativa de ejecución de obras. Los recursos provenientes de la Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias, deben ejecutarse preferiblemente bajo la Modalidad Participativa de Ejecución de Obras, que se define en el artículo 3°, de este Reglamento.

Esta modalidad participativa permite la utilización de cualquiera de las modalidades de ejecución de obras a que se refiere el artículo 7°.

CAPÍTULO III

De las Juntas Viales Cantonales

Artículo 9°—Junta Vial Cantonal. La Junta Vial Cantonal es un órgano público, nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión, según lo establece el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 8114.

Artículo 10.—Integrantes. Esta Junta estará integrada por los siguientes miembros, quienes fungirán ad honorem:

- El Alcalde Municipal, quien la presidirá.
- Un miembro del Concejo Municipal.
- El Director Regional del MOPT o un representante de la Dependencia de Gestión Municipal correspondiente, designado por el Director de la División de Obras Públicas.
- Un síndico o concejal de distrito nombrado por el Concejo Municipal.
- Un representante de las asociaciones de desarrollo, grupos organizados o un representante de los municipales, elegido en el seno de una asamblea pública y abierta, convocada oportunamente para tal efecto por el Concejo Municipal. Ese representante contará con un suplente nombrado en ese acto.
- El Director o encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 11.—Funcionamiento de la Junta Vial Cantonal.

- Los miembros se desempeñarán gratuitamente, por un período fijo de cuatro años y podrán ser reelectos, siempre y cuando ostenten la titularidad del puesto al cual representan. Si en algún caso venciera el período de alguno de los miembros, el sector nombrará al sustituto, en un plazo no mayor a un mes.
- La Junta Vial Cantonal sesionará una vez cada mes y extraordinariamente cuando ésta así lo acuerde, o la convoquen los órganos del Gobierno Municipal. La promotora o promotor social de la Unidad Técnica deberá asistir a las sesiones en que se le convoque válidamente. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes, salvo los casos en que la legislación establezca una votación más calificada y en caso de empate, el presidente ejercerá el voto calidad.
- Dicha Junta sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta, es decir con mitad más uno del total de sus miembros. Lo no previsto en el presente Reglamento regirá en lo conducente por la Ley General de Administración Pública vigente para los órganos colegiados.

- d) Será causal de destitución de los miembros, el incumplimiento de sus deberes o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en el plazo de un año, previa comunicación que hará la Junta Vial; el Concejo Municipal, otorgando el derecho de audiencia, procederá a efectuar la sustitución correspondiente a la brevedad posible.

El Concejo Municipal reglamentará el funcionamiento de la Junta Vial y Unidad Técnica de Gestión Vial.

Artículo 12.—**Competencia.** Será responsabilidad exclusiva e indelegable de la Junta Vial Cantonal, lo siguiente:

- a) Proponer al Concejo, el destino de los recursos referidos en el artículo 4, por medio de planes anuales y quinquenales de conservación y desarrollo vial del cantón. Dichos planes serán remitidos al Concejo para la aprobación o improbación respectiva en cuyo caso deberá fundamentarse técnica y legalmente para que se proceda con la subsanación correspondiente en un plazo de diez días hábiles. Estas propuestas o planes deberán considerar la prioridad que fija el artículo 5, inciso b) de la Ley N° 8114.
- b) Conocer y avalar los proyectos de presupuesto anual de la gestión de la Red Vial Cantonal que existe en el cantón.
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas, normativa y reglamentación aplicable en gestión vial, emitida por el MOPT y otros entes competentes.
- d) Conocer los informes de la evaluación de la Gestión Vial Municipal, que prepare el personal responsable de esta labor.
- e) Las que expresamente le fueren conferidas por el Consejo y aceptadas por la Junta Vial Cantonal.
- f) Presentar, mediante mecanismos apropiados, un informe anual de rendición de cuentas ante el Concejo y la sociedad civil. En el caso de la sociedad civil, la Junta Vial Cantonal convocará a una asamblea de presidentes de asociaciones de desarrollo de la comunidad, cámaras empresariales, cooperativas y otras organizaciones relevantes de la sociedad civil del cantón.
- g) Solicitar al Concejo la realización de auditorías financieras y técnicas, cuando lo considere conveniente.
- h) Velar porque las actividades de diseño, construcción y planeamiento estratégico sean desarrolladas por profesionales competentes e idóneos.
- i) Velar porque se apliquen principios de aseguramiento de calidad para garantizar la eficiencia de las obras.
- j) Acatar lineamientos del MOPT para el inventario, clasificación y referencia de la red vial cantonal, y suministrar dichos inventarios periódicamente al MOPT.

Artículo 13.—**Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.** Se constituirá una Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en cada cantón, la cual fungirá como secretaria técnica de la Junta Vial Cantonal. Deberá contar con un ingeniero civil o ingeniero en construcción preferiblemente con experiencia en materia vial, así como un asistente en ingeniería vial y un promotor social. En la medida de lo posible, se recomienda que los puestos señalados anteriormente sean plazas permanentes dentro de esta Unidad.

Al constituir esta Unidad, su cooperación y financiamiento se incluirá dentro del Plan Operativo Anual de cada municipalidad, en carácter de servicio de gestión vial, como parte de las actividades a ser financiadas con los recursos a que se refiere el artículo 4°, de este Reglamento. Cuando se trate de municipalidades pequeñas, se sugiere la integración de la Unidad Técnica en forma mancomunada.

Artículo 14.—**De las funciones de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.** Dentro de las principales tareas de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal se consideran las siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación y desarrollo vial, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la Junta Vial Cantonal, el MOPT y los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal vigentes.
- b) Promover la conservación vial participativa, a través del fortalecimiento de la organizacional local y su vínculo con otras instancias afines, con el propósito de propiciar trabajos conjuntos de conservación de las vías públicas y el control social de los proyectos que se realicen.
- c) Acatar el marco normativo en materia vial y de accesibilidad vigente. (Ley N° 7600 y afines).
- d) Realizar y actualizar el inventario de la red de calles y caminos del cantón, considerando los parámetros contenidos en los formularios y herramientas que facilite la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.
- e) Colaborar en la administración de la maquinaria municipal dedicada a la atención de vías públicas y de la que se contrate o se obtenga, por medio de convenios, para este mismo fin. En este sentido, velar porque exista y funcione un sistema de control de maquinaria, así como de sus reparaciones.
- f) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en este Reglamento y ejercer el aseguramiento de calidad en la ejecución de los proyectos.
- g) Elaborar y someter a aprobación del Concejo Municipal los convenios de cooperación con organizaciones comunales o de usuarios.
- h) Promover intercambios entre gobiernos locales, instituciones públicas y particulares, para mejorar el conocimiento y generar criterio.
- i) Mantener un expediente de cada uno de los caminos del cantón, que contenga la boleta de inventario físico y socioeconómico, inventarios de necesidades, la lista de colindantes, las intervenciones e inversiones

realizadas, así como el comité de caminos u organización comunal responsable, entre otros. La información relativa a la organización comunal se llevará también en una base de datos separados.

- j) Colaborar en la elaboración de los planes de conservación y desarrollo vial del cantón.
- k) Inspeccionar y dar seguimiento a los trabajos que se realizan, mediante el reporte diario de actividad de las obras que se realizan en el cantón.
- l) Operar y mantener actualizado el Sistema de Gestión Vial Integrado (SIGVI o similar) para la administración de la infraestructura vial cantonal.
- ll) Definir una metodología para priorizar los proyectos viales a ejecutar dentro de las respectivas jurisdicciones, tomando en consideración criterios técnicos. Tal priorización deberá sustentarse en una evaluación económico-social de las diferentes vías a intervenir que cuantifique los beneficios a sus usuarios y deberá abarcar los caminos que presentan tránsitos promedio diario altos y bajos. Dichas evaluaciones podrán involucrar variables como el tránsito promedio diario, acceso a servicios en las comunidades, cantidad de habitantes por kilómetro, volumen de producción agropecuaria, etc. Asimismo, si ello es consistente con la característica de las vías del municipio, se podrá utilizar un índice de viabilidad técnico-social, cuya fórmula es establecida por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT. La priorización anterior, deberá elevarse al seno de la Junta Vial Cantonal, la cual deberá aprobarla por medio de una votación de mayoría simple.
- m) Promover alternativas locales y externas de gestión de recursos para la conservación vial.
- n) Informar periódicamente al Concejo, a la Junta Vial Cantonal, al Alcalde o Alcaldesa y a los Concejos de Distrito del Cantón sobre la gestión vial del cantón.
- ñ) Promover y facilitar el proceso de educación en escuelas, colegios y otras organizaciones de interés, en torno a la conservación y la seguridad vial.
- o) Divulgar la labor que se realiza a través de los medios de prensa, murales gráficos, volantes y otros apropiados al cantón.
- p) Propiciar la equidad de género en todas las actividades.
- q) Proponer alternativas tecnológicas y administrativas para la conservación y desarrollo de la red vial del cantón, así como para la inversión en este campo.
- r) Velar porque previo a la realización de nuevos proyectos de rehabilitación, mejoramientos u obras nuevas, se esté realizando el mantenimiento rutinario, manual y mecanizado de las obras existentes, mediante un programa efectivo debidamente estructurado, de conformidad con los lineamientos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
- s) Vigilar por el cumplimiento de las normas de control de pesos y dimensiones de los vehículos, emitidas por el MOPT, para la red vial cantonal. Coordinar con las instancias correspondientes, para tal propósito.
- t) Establecer un programa de aseguramiento efectivo de la calidad de las obras que garantice el uso eficiente de la inversión pública en la red vial cantonal, con base en la normativa establecida por el MOPT, incluyendo verificación de cantidades de materiales y obras suministradas por contratistas.
- u) Coordinar actividades de planificación, promoción y evaluación del desarrollo y conservación vial con las dependencias del MOPT, que corresponda.
- v) Apoyar en la obtención de permisos de explotación de fuentes de material, así como mantener un inventario de posibles fuentes de material ubicadas en el cantón.
- w) Establecer un sistema de prevención, mitigación y atención de emergencias en las vías del cantón.
- x) Proponer la reglamentación para el mantenimiento manual, tanto rutinario como periódico y para el uso y control de la maquinaria con base en los estudios de costos correspondientes.
- y) Solicitar y analizar informes de control de calidad a contratistas para garantizar el adecuado seguimiento de materiales y procesos de acuerdo con especificaciones técnicas.
- z) Preparar inventarios de la red vial cantonal, de acuerdo con los lineamientos del MOPT.
- aa) Aplicar y garantizar la incorporación del componente de seguridad vial en todas las obras.

Artículo 15.—**Seguimiento y evaluación de la Gestión Vial.** El MOPT pondrá a disposición de las municipalidades el SIGVI o su equivalente, como herramienta estandarizada y ágil para la evaluación, planificación y programación de sus proyectos.

La Junta Vial Cantonal deberá realizar el seguimiento y la evaluación de los planes anuales, apoyándose en la información del Sistema de Gestión Vial de la municipalidad.

CAPÍTULO IV

De los Comités de Caminos

Artículo 16.—**Comités de Caminos.** Constitúyanse los Comités de Caminos como instancias de apoyo a la labor de las Juntas Viales Cantonales y Unidades Técnicas de Gestión Vial. Los Concejos Municipales reglamentarán el funcionamiento y operación de los Comités de Caminos.

Competencia del MOPT en la red vial del país

Artículo 17.—**Competencia del MOPT en la red vial.** En particular el MOPT se encargará de:

- a) Asesorar a las Juntas Viales Cantonales en la elaboración de los Planes de Desarrollo y Conservación de la Red Vial Cantonal, por medio de sus Direcciones Regionales y otras dependencias.
- b) Emitir directrices y políticas para el desarrollo y funcionamiento eficiente de la red vial nacional y cantonal del país, que faciliten la coordinación y uniformidad de criterios de gestión y uso.
- c) Definir, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, los criterios para la clasificación funcional y nomenclatura de la red vial y clasificarla.
- d) Velar porque las redes viales nacional y cantonal del país, se desarrollen en forma complementaria, independientemente de los límites político-administrativos cantonales o provinciales.
- e) Velar por la armonía que debe prevalecer entre el desarrollo y conservación de la red vial y el ambiente.
- f) Emitir, mediante la División de Obras Públicas, las normas, procedimientos y recomendaciones técnicas que rigen la infraestructura vial del país, que garanticen la calidad del servicio, seguridad y estándares acordes con la naturaleza de las vías y las condiciones locales. Esta documentación técnica debe ser comunicada por esta División a las municipalidades y a otros interesados.
- g) Regular y estandarizar a nivel nacional, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, el levantamiento de información y censos sobre la red vial, así como los procedimientos, requisitos e inscripción de los caminos públicos.
- h) Mantener, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, una base de datos actualizada sobre los inventarios de la red vial, con base en los inventarios de la Red Vial Cantonal. Asimismo, la Dirección de Planificación Sectorial integrará los inventarios realizados por el CONAVI en la Red Vial Nacional, de manera que su manejo permita la obtención de información y estadísticas relevantes para proyectos y evaluaciones de interés cantonal o nacional.
- i) Propiciar la implementación de programas de innovación y transferencia de tecnología que beneficien la gestión vial al nivel nacional y cantonal, dirigidos a las municipalidades, organizaciones comunales y a la empresa privada, según corresponda.
- j) Mantener en operación, por parte de la División de Obras Públicas, un Sistema de Gestión Vial Integrado (SIGVI o similar) aplicable en la Institución y en las municipalidades para los procesos de conservación y desarrollo de la red vial de todo el país, diferenciado según región y características particulares. Este deberá comprender los costos y tarifas para las diferentes actividades, normas de ejecución, normas de intervención y estándares de desempeño, entre otros.
- k) Asimismo, para incluir un camino inventariado en el SIGVI o similar, este deberá contar con código definitivo.
- l) Mantener disponible, mediante la División de Obras Públicas, una flotilla básica de maquinaria y equipo, que permita regionalmente solventar situaciones de emergencias, estudios especializados y posibles proyectos de interés nacional.
- ll) Promover mediante las dependencias especializadas de la División de Obras Públicas, convenios o iniciativas tendientes a impulsar programas de asesoría y asistencia técnica en diseños, trámites de contratación, inspección de obras por contrato, permisos para explotación de fuentes de material, control de calidad y otros afines.
- m) Colaborar mediante las dependencias especializadas de la División de Obras Públicas, en casos de disputa entre laboratorios, empresas consultoras y constructoras sobre proyectos viales.
- n) Elaborar, coordinar y ejecutar, a cargo de la Dirección de Gestión Municipal del MOPT, planes de formación y capacitación para los Gobiernos Locales y demás organizaciones involucradas en la gestión vial municipal.
- ñ) Impulsar programas de educación escolar en el tema del mantenimiento y rehabilitación de caminos y transferir conocimientos a los escolares de III, IV y V año, acerca de la Conservación de las Vías Públicas, a través de un curso integrado impartido por la Dirección de Gestión Municipal, las Unidades de Gestión Municipal Regional del MOPT y las Unidades de Gestión Vial Municipal.
- o) Elaborar y oficializar, a cargo de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, el Manual de Normas Mínimas de Seguridad Vial, para la Red Vial Cantonal, el cual será considerado en la elaboración de los planes de desarrollo y conservación vial.
- p) Brindar cooperación técnica en materia de planificación a mediano y largo plazo de forma directa y o triangular. Dicha asistencia será a través de organismos nacionales o de cooperación internacional.

Artículo 18.—**Transferencia de los recursos del impuesto al combustible a las municipalidades.** Cada año en calidad de responsable del Sector Transporte, mediante la Dirección de Planificación Sectorial, el MOPT se encargará de hacer las estimaciones de los montos a transferir a cada municipalidad, con base en los criterios establecidos en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y la certificación de ingresos públicos de la Contraloría General de la República.

Criterios para la clasificación y constitución de la Red Vial Cantonal

Artículo 19.—**Registro Vial.** Créase el Registro Vial de Costa Rica, dependiente de la Dirección de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter oficial nacional, en que se detallará la infraestructura de la Red Vial Cantonal y Nacional del país, su clasificación, nomenclatura, extensión, tipo de superficie, estado, señalización, censos de tránsito y condición socioeconómica, entre otros, con apego a los requisitos, formularios y procedimientos que se detallan en el presente Reglamento y por medio del respectivo Manual de especificaciones técnicas para realizar el inventario y evaluación de la Red Vial Cantonal. Los actos de éste registro no tienen carácter de afectación de dominio público.

Artículo 20.—**Constitución de la Red Vial Cantonal.** La Red Vial Cantonal estará constituida por los caminos públicos no incluidos dentro de la Red Vial Nacional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Caminos Públicos. Se compone de a) caminos vecinales o clasificados, b) calles locales y c) caminos no clasificados.

Artículo 21.—**Requisitos para clasificar los caminos vecinales.** Constituyen caminos vecinales o clasificados aquellos que cumplan, al menos, con tres de los siguientes criterios:

- a) Posibilita el acceso a centros de población rural que cuenten con al menos tres de los siguientes servicios o infraestructura física en operación: escuela, plaza de deportes, salón comunal, iglesia, servicio de electricidad, servicio de transporte de pasajeros, puesto de salud, telefonía.
- b) La población promedio que tributa al camino debe ser mayor que 50 habitantes/km de extensión del camino, o existen al menos un promedio de 10 casas visibles habitadas por kilómetro de extensión de la vía.
- c) El camino debe ser la principal vía de comunicación para el transporte de cosechas y productos del área que tributa al camino. Al menos el 50% de esa área estará dedicada activamente a la producción agropecuaria (ganadería intensiva, cultivos) u otras actividades.
- d) El TPD debe ser mayor que 30 vehículos.
- e) El camino debe ser la vía principal de acceso a toda una zona, cuenca o región que necesita ser comunicada (concepto de red).
- f) Otros criterios a considerar en caso de duda: existencia de asociación o asociaciones de desarrollo integral o específica y/o comités de caminos, en la zona de influencia del camino. En el caso de los comités de caminos, estos deberán estar adscritos a la Asociación de Desarrollo Integral o a la Municipalidad respectiva.

Artículo 22.—**Otros criterios de clasificación de los caminos vecinales.** Serán considerados también como caminos vecinales aquellas vías que a pesar de no cumplir con los requisitos del artículo anterior, a solicitud del Gobierno Municipal u otras instancias gubernamentales y posterior aprobación por parte de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, cumplen con al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Dan acceso a sitios calificados de interés turístico (accesos principales a playas y volcanes).
- b) Sirven como rutas alternas a rutas nacionales de reconocida importancia.
- c) Dan acceso a reservas de recursos naturales, reservas indígenas o a proyectos de asentamientos campesinos impulsados por el Gobierno de la República o el Gobierno Local.
- d) Dan acceso a centros de acopio importantes.
- e) Son rutas importantes para la seguridad nacional o el interés nacional como atracaderos, torres de transmisión u observatorios.

Artículo 23.—**Criterios de clasificación para calles locales.** Los caminos públicos incluidos en esta categoría, se clasificarán con base en los criterios que al efecto establecerá cada Municipalidad, cuando exista el respectivo Reglamento aprobado; de lo contrario se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, del INVU, 1982.

Artículo 24.—**Criterios de clasificación para Caminos No Clasificados en uso.** Los caminos públicos incluidos en esta categoría deben cumplir con los siguientes criterios:

- a) Son transitables durante la gran mayoría del año.
- b) Dan acceso a algunos caseríos de menor importancia a los que se establecen en el artículo 20 anterior, o a muy pocos usuarios.
- c) Tienen un ancho promedio de la superficie de ruedo de al menos 4 metros.
- d) Cuentan con algunos elementos de la infraestructura de drenaje (cunetas, alcantarillado primario) o puentes.
- e) La superficie de ruedo se encuentra en tierra o con muy poco lastre, pero permite el tránsito de vehículos.
- f) Son caminos alternos de poca importancia y que dan acceso a zonas de baja producción agropecuaria.

Artículo 25.—**Criterios de clasificación para Caminos No Clasificados en desuso para el tránsito de vehículos.** Las vías públicas de esta categoría son aquellas que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Se utilizan para la movilidad y comunicación local, a través de medios de transporte como motocicleta, bicicleta, bestias o peatonal.
- b) No son aptas para el tránsito vehicular.
- c) El derecho de vía es muy angosto.
- d) El derecho de vía está poblado de árboles, arbustos o malezas, significando que el camino no está en uso, o que es utilizado únicamente en períodos muy cortos del año.

La conservación de esta red de caminos públicos es responsabilidad entera de los usuarios y beneficiarios directos y por lo tanto su extensión no se contabiliza para efectos de la asignación de recursos del impuesto único a los combustibles, previsto en la Ley de Simplificación Tributaria. No obstante, de no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 ó 23 de este Reglamento, el Concejo podrá solicitar a la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT la recalificación de uno o varios caminos siempre y cuando medie una justificación aceptable. Previa recalificación o inclusión en el Registro Vial, no podrá justificar la inversión pública en este tipo de vías, con base en los procedimientos establecidos por la Municipalidad, la Junta Vial Cantonal y este Reglamento.

CAPÍTULO VII

Sistema de Inventario y Codificación de la Red Vial Cantonal, archivo y manejo de la información

Artículo 26.—Inventario de la Red Vial Cantonal. El inventario de la Red Vial Cantonal lo realizará cada gobierno local, considerando los procedimientos que establezca la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT. Asimismo, al presentarse la información para ser revisada se deberá incluir una certificación por parte del Alcalde Municipal y el encargo de la Unidad Técnica Vial Municipal, dando fe que los datos contenidos en las boletas y mapas de cada camino se apegan a la realidad existente.

Artículo 27.—Sistema de Codificación de la Red Vial Cantonal. Las vías públicas pertenecientes a la Red Vial Cantonal se codificarán por medio del procedimiento que para tal efecto emitirá la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT.

Artículo 28.—Archivo y manejo de la información. La Dirección de Planificación Sectorial del MOPT será la encargada del archivo y el manejo de la información de la red vial costarricense.

Previo aporte de los materiales necesarios, las municipalidades tendrán acceso a una copia fiel de esta información, para sus propios archivos.

Artículo 29.—Actualización de la información. La Dirección de Planificación Sectorial del MOPT a instancia de la Municipalidad correspondiente o de las dependencias de la División de Obras Públicas, procederá en conjunto con los interesados a actualizar las bases de datos de los inventarios viales de un cantón, así como a dar trámite a las solicitudes de cambio de categoría de las vías públicas.

Si la actualización del Registro Vial Cantonal se realiza por iniciativa propia del MOPT, ésta deberá ser comunicada al gobierno local respectivo.

Artículo 30.—Ingreso de información y comunicación a los interesados. La Dirección de Planificación Sectorial del MOPT preparará un corte y resumen anual, al 31 de mayo de cada año, para efectos de la comunicación de la información de las bases de datos del inventario vial a las municipalidades, instituciones del Gobierno Central y a otros interesados, relativo a la extensión de la red vial de cada cantón. La información a consignar en esa fecha considerará el inventario existente y las solicitudes de actualización que se reciban a más tardar el 31 de enero del año correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Requisitos técnicos para el desarrollo y conservación de los caminos vecinales

Artículo 31.—Requisitos técnicos para el desarrollo y conservación de la red vial cantonal. Cuando se trate de obras previstas para las diferentes intervenciones definidas en el artículo 3 de este Reglamento, se aplicarán las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos Carreteras y Puentes (CR-77), el Manual de Construcción para Caminos Carreteras y Puentes (MC-83), el Tomo de Disposiciones para la Construcción y Conservación Vial, Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras, Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga y el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito o sus versiones actualizadas y vigentes de todos los anteriores.

Artículo 32.—Requisitos técnicos para el desarrollo y conservación de los caminos vecinales no pavimentados. Los requisitos que se establecen en los artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento se establecen como referencia. Las condiciones particulares de los caminos podrán generar variantes a estos requisitos, en cuyo caso el profesional responsable a cargo de la obra deberá soportar técnicamente los cambios.

Artículo 33.—Requisitos para el mejoramiento geométrico y derecho de vía.

a) Pendiente longitudinal máxima:	12%.
b) Radios mínimos de curvatura:	50 m.
c) Visibilidad mínima:	50 m/km.
d) Longitudes con sobre anchos para adelantar: (En caso que la visibilidad sea menor que el mínimo establecido en el inciso c.).	100 m/km.
e) Derecho de vía mínimo:	14 m.
f) Ancho de calzada: (No incluye ni espaldón ni sobre ancho).	5.50 m.

Artículo 34.—Requisitos para el sistema de drenaje.

a) **Bombeo y sobre elevación de la superficie de ruedo terminada:**

- En tramos rectos: 6% hacia ambos lados de la vía.
- En curvas: 6% de sobre elevación.

El bombeo y la sobre elevación podrán variarse de conformidad con las condiciones topográficas imperantes en cada proyecto y deberán ser soportados técnicamente por el profesional responsable de la obra.

b) **Cunetas en tierra:**

- Área mínima sección transversal: 0,30 m² con un tirante mínimo de 0,5 m referido al nivel existente de rasante.

c) **Cunetas revestidas:**

- Área mínima de la sección transversal: 0,30 m² con un tirante mínimo de 0,50 m referido al nivel existente de rasante.

d) **Contra-Cunetas:**

- Área mínima sección transversal: 0,135 m².

Las pendiente de las contracunetas y de las cunetas, sean estas en tierra o revestidas, se determinarán con base en los criterios técnicos que adopte el profesional responsable a cargo de la obra.

e) **Alcantarillas:**

• **Requisitos generales:**

- i. Dimensiones mínimas: 0,60 m de diámetro nominal (diámetro interno).
- ii. Gradiente longitudinal máximo: 5%.
- iii. Cabezales: toda alcantarilla debe tener tanto su estructura de ingreso como de salida, así como delantales o aletones en caso necesario. Además, cuando se ubican en zonas de relleno se debe proveer protección del pie del talud. Las dimensiones de estas estructuras se establecen en el Manual de Normas y Diseños para la Construcción de Carreteras, MOPT 1966.
- iv. Quebra-gradientes: Las alcantarillas que desfoguen en terrenos con pendientes por encima del 15% deben ser provistas de estructuras quebra-gradientes, construidas con concreto, mampostería o gaviones.
- v. Uso de ademes: estrictamente necesarios en zanjas mayores de 1,6 m de profundidad.
- vi. Compactación del relleno: 95% Próctor Modificado.
- vii. Deben cumplir con la norma nacional de tubos de concreto reforzado, según Decreto N° 18006-MEIC o su versión vigente.
- viii. Espesor mínimo del relleno sobre la corona del tubo: 0,60 m.

• **Requisitos para tubos de concreto:** Requisitos para tubos de concreto fabricados localmente:

- i. Resistencia a la compresión del concreto: 210 kg/cm²
- ii. Acero de refuerzo: 0,36 % que equivale a aros N° 3 cada 20 cm, acero longitudinal N° 3 (parales) cada 50 cm.
- iii. Espesor mínimo de pared: 10 cm para 60 cm de diámetro nominal, 12 cm para diámetros nominales entre 90 cm y 120 cm.
- iv. Espesor mínimo del relleno sobre la corona del tubo: 0,60

• **Requisitos para tuberías de otros materiales:** Se aplicarán las recomendaciones del fabricante.

f) **Subdrenajes:** Los requisitos técnicos serán definidos en las especificaciones especiales de conformidad con las características de cada proyecto.

Artículo 35.—Estructura de pavimento.

a) **Sub-rasante existente:**

- CBR mínimo: 4% para tierra usada como relleno y CBR mínimo 10% para lastre.
- Comparación de al menos el 91% del PROCTOR para tierra y de al menos el 95% del PROCTOR modificado para lastre.

b) **Material procesado para la capa de ruedo:** En el caso de no usarse los materiales considerados en el CR-77 (subbase, base, préstamo seleccionado para acabado), esta capa de ruedo podrá estar constituida de materiales granulares que cumplan los siguientes requisitos:

- IP mayor que 7 y menor que 15.
- Tamaño máximo de partículas = 77 mm.
- CBR mínimo: 30% al 95% de compactación con base en el ensayo PROCTOR Modificado.

c) **Requisitos para acabado de la capa de ruedo:**

- Espesor total mínimo compactado: 15 cm.
- Compactación de al menos el 95% de la densidad seca máxima determinada en el ensayo PROCTOR modificado.

Deberá presentarse y ejecutarse un plan de control de calidad y oportuna verificación de calidad de acuerdo con el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 36.—De los puentes ubicados en caminos vecinales. El gobierno local respectivo, con apoyo del MOPT, evaluará la condición de cada uno y establecerá sobre esta base el peso máximo aceptable. Este dato deberá aparecer debidamente rotulado en cada puente.

Artículo 37.—De las rutas de paso para tránsito pesado. Los gobiernos locales, previo estudio y coordinación con el MOPT, definirán las rutas de paso para el tránsito pesado en la Red Vial Cantonal. Asimismo, en casos de urgencia y con el fin de evitar un daño mayor a la estructura o a la vida humana o animal se faculta a los Gobiernos Locales para que procedan al cierre temporal de estructuras o partes de la vía severamente afectadas.

Artículo 38.—**De los caminos ubicados en áreas de protección de los recursos naturales.** Los gobiernos locales cumplirán con los requisitos técnicos estipulados en los artículos 33, 34 y 35, para el desarrollo y conservación de los Caminos Vecinales no Pavimentados ubicados en áreas de protección de los recursos naturales, excepto en lo siguiente:

Requisitos para el mejoramiento geométrico:

- Radio mínimo de curvatura: 30 m.
- Visibilidad mínima: no aplica.
- Longitud con sobre ancho para adelantar: no aplica.
- Derecho de vía máximo: 14 m.

Estructura de pavimento. No se permitirá el uso de pavimentos bituminosos o estabilizaciones con químicos que puedan resultar nocivos para las áreas protegidas.

Obras de arte para la circulación de la fauna. Los caminos ubicados en áreas de protección de los recursos naturales deberán contar con "pasos de animales" o alcantarillas secas, que faciliten el libre paso de los animales de un lado al otro del camino, en los sitios en los que los estudios de la fauna de la zona así lo determinen. Las dimensiones de dichas alcantarillas no serán menores a: 1.20 m de diámetro si son circulares y de 1.0 m de lado si son cuadradas.

Artículo 39.—**Pesos y dimensiones de los vehículos para la estructura de la vía en áreas de protección.** El peso bruto de los vehículos autorizados para circular en este tipo de caminos en áreas de protección de los recursos naturales es de 12 toneladas máximo (peso propio del vehículo más carga útil). Se faculta a la municipalidad respectiva a realizar los controles de sobrepeso (excesos del peso propio del vehículo más carga útil autorizada) y sancionar con base en el Reglamento que elaborará al efecto.

Artículo 40.—**Otras especificaciones.** En aquellos casos en que se requieran actividades u obras no previstas en los documentos indicados en el artículo 31 y anteriores, se aplicarán los requisitos que para su efecto se definan mediante especificación especial, o en ausencia de las mismas, las especificaciones vigentes detalladas en el artículo 31.

Artículo 41.—**Aseguramiento de calidad.** Las obras desarrolladas en la Red Vial Cantonal deberán contar con un adecuado aseguramiento de calidad, de conformidad con las especificaciones establecidas y acorde a las características propias de cada proyecto, tales como: maquinaria, materia prima, tipo de obra y otros. Según sea la modalidad de ejecución que se utilice, el aseguramiento de calidad deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos y requisitos mínimos que se describen a continuación:

- Obras por contrato.** La calidad obtenida de la obra ejecutada corresponderá al contratista como responsable directo ante la Administración, el cual deberá diseñar y ejecutar un Plan de Control de Calidad que contenga como mínimo una descripción detallada de las tareas, procedimientos y personal que desplegará en el proyecto para un adecuado control de calidad de los materiales, mezclas y procesos constructivos. La cantidad y frecuencia de los ensayos de laboratorio o mediciones que se incluyan en dicho plan, deberá tomar en consideración la normativa establecida por el MOPT y los ajustes que correspondan de conformidad con las características de los materiales que se utilizarán y los requisitos contractuales. En la reunión de pre-inicio, el contratista presentará el Plan de Control de Calidad al ingeniero de proyecto de la Administración para su respectiva revisión y aprobación; la Administración tendrá la obligación de efectuar verificaciones de la calidad de los materiales y procedimientos constructivos.
- Obras por administración.** Corresponderá al ingeniero responsable designado para cada proyecto, aplicar los controles de calidad que aseguren una correcta ejecución de obra e idoneidad de los materiales a incorporar, para lo cual deberá tomar en consideración la normativa establecida por el MOPT y los ajustes que correspondan de conformidad con las características de los materiales que se utilizarán y los recursos disponibles para la aplicación de los controles de calidad.
- Otras modalidades.** Para las restantes modalidades, previstas en el artículo 7 de este Reglamento, el aseguramiento de calidad deberá ejecutarse según lo dispuesto en los documentos contractuales.

Artículo 42.—**Estructura de pavimento asfáltico, de hormigón o con adoquines como superficie de ruedo.** Deberán cumplir necesariamente con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del artículo 31, o sus actualizaciones incluyendo las disposiciones generales del MOPT.

Su construcción implica un plan de control de calidad por el contratista y una verificación de calidad por parte del contratante, de acuerdo con el artículo 41.

CAPÍTULO IX

Componente de Seguridad Vial

Artículo 43.—En todas las labores de planificación, diseño, construcción y conservación de obras viales, mejoramiento, y/o rehabilitación que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en coordinación con las municipalidades del país, se deberá considerar e incorporar el componente de seguridad vial, en resguardo de todos los posibles usuarios de la vialidad de previo a su ejecución.

Artículo 44.—Para lograr el objetivo planteado en el artículo anterior, en las etapas de prediseño y diseño de obras viales nuevas, así como en las tareas que se realicen sobre las obras ya existentes, podrán desarrollarse Auditorías de Seguridad Vial, con el fin de que la operación sobre estas vías sea segura para todos los eventuales usuarios, mediante la implementación de sus recomendaciones.

En las obras ya existentes, deberá considerarse la posibilidad real de la incorporación del componente de seguridad vial, tomando en cuenta el entorno y las características de las vías.

Artículo 45.—En las Auditorías de Seguridad Vial, se deberán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

- Valoración de la función pretendida o actual de la carretera o elemento de transporte de acuerdo a los rangos de velocidades involucradas y para todos los posibles usuarios de la misma.
- La geometría de la carretera.
- La disposición de espacios necesarios para los grupos de usuarios de las vías; así como su separación en el espacio vial.
- La visibilidad en las carreteras.
- La existencia de barreras de protección y el cumplimiento de su instalación de acuerdo con las normas y criterios internacionales establecidos en esta materia.
- El estado del pavimento en la carretera y la necesidad de utilizar texturas especiales en su superficie de rodamiento y en las aceras.
- La demarcación horizontal y vertical, incluyendo semaforización, colocada de manera suficiente, clara, precisa y correcta.
- Iluminación.
- Diseño de intersecciones.
- Vías peatonales, ciclovías y pasos peatonales.
- Consideración de usuarios minusválidos.
- La integración armónica y segura de todos los anteriores.
- Realización de estudios de impacto vial.
- Otros dispositivos de seguridad y conceptos aplicables.

Artículo 46.—El desarrollo de las Auditorías en Seguridad Vial será competencia del Consejo de Seguridad Vial y se ejecutará a través de la Dirección de Ingeniería de Tránsito. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación necesaria con otras instancias ya establecidas, cuya labor pueda integrarse y complementarse con los objetivos aquí establecidos.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 47.—**Datos del inventario actual.** Hasta que se complete el inventario de la red de Calles Locales, Caminos Vecinales y Caminos no-clasificados de cada cantón establecidos por Ley, se utilizarán los datos disponibles a la fecha en las bases de datos de la Dirección de Planificación Sectorial, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, consistentes de una identificación de caminos.

Los datos podrán ser consultados y conocidos por las municipalidades, personas físicas o jurídicas, previo aporte de los materiales correspondientes que se requieran para entregar la información solicitada.

Artículo 48.—**Actualización inmediata del inventario de la red vial cantonal.** A solicitud de la Municipalidad se podrán suscribir convenios con el MOPT, por medio de la División de Obras Públicas, cuando la Municipalidad requiera de la actualización de su inventario.

Las Municipalidades podrán actualizar periódicamente su inventario, remitiendo a la Dirección de Planificación del MOPT, cuando de caminos nuevos se trate y siguiendo los formularios, procedimientos, lineamientos establecidos para tal fin. Dicha Dirección, coordinará con la División de Obras Públicas su incorporación en el SIGVI y la definición de los respectivos códigos definitivos.

Artículo 49.—**Nombramiento interino de la Junta Vial Cantonal.** Los Concejos nombrarán interinamente los miembros de la Junta Vial Cantonal señalados en los incisos d), e), f) y g) del artículo 10 de este Reglamento, hasta por un máximo de tres meses calendario, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, mientras se logra realizar el procedimiento previsto de selección y nombramiento de los titulares en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

Derogatorias

Artículo 50.—**Deróguese.** El Decreto Ejecutivo N° 30263-MOPT del 5 de marzo del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 2002.

Dado en la Presidencia de la República, a los _____ días del mes de _____ del 2007.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.

San José, 8 de noviembre del 2007.—MBA. Arturo Alvarado Moya Jefe de Proveeduría y Suministros.—Lic. Mauricio Lara Zamora, Aseso Legal.—1 vez.—(Solicitud N° 15178).—C-575745.—(101025).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de La Unión en la sesión ordinaria N° 119 del jueves 29 de octubre del año en curso, capítulo tercer artículo cinco.

La Municipalidad de La Unión acuerda incorporar al Reglamento d Becas el siguiente transitorio:

Que para el año 2007 y únicamente para ese año, los formularios d becas serán entregados por los sindicatos a los Centros Educativos durante la primera quincena de octubre del 2007 y la publicación sobre la apertura del Programa de Becas en al menos un periódico de circulación nacional cantonal, se realice durante la primera quincena de noviembre del 2007.

La Unión, 29 de octubre del 2007.—Hannia Picado García, Secretar Auxiliar.—1 vez.—(100029).